RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2024
RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder ∉jecutivo	2340-SEPJF
del Estado de Nuevo León.	

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticuatro.

**Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de trece de junio del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

**Oportunidad.** Él acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veinte de junio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintiuno siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinticuatro al veintiocho de junio del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este alto tribunal el veintiocho de junio de este año es evidente que el mismo es oportuno.

Domicilio y delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados a las personas que indica en su escrito.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2024

**Traslado.** Con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, córrase traslado a la <u>Fiscalía General de la República</u> y a la <u>Consejería Jurídica del Gobierno Federal</u> para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2024

**Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 4409/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actua con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de julio de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 81/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 170/2024, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste. LISA/EDBG/CCC

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 81/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 391184

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ >				
Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T15:12:26Z / 10/07/2024T09:12:26-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	9b bf 09 5e d4 23 7e cf d3 6b 44 7f 0d 20 0f d	7 69 88 39 db 79 d8 b8 e0 8e 8c 6a ac 48 02 1a 03 57 55	40 98 10 70 55	0f b6	a0 f7 b4 9c 9		
	c2 2d 7c f0 47 d4 f1 1e 77 d6 e5 71 00 dc 30 4	la 18 6b 19 e7 3e 66 71 70 ea d0 29 e0 0b 0 <del>3 8</del> a 37 ec 1	4 e4 3d 06 e4 3	9 0a 6	8/3e e8 79 22		
	5a 20 bd ec ff 21 c9 86 f2 71 88 ca 25 08 f4 21 86 8c 83 07 a0 46 41 e1 92 69 f2 9d e6 e6 31 dd 88 0d 22 3f 3f 64 1b f2 db bc 4e 52 75 34						
	54 0d a0 dc 17 a1 ed ec 7c 7e 8c 72 72 41 66 6b ae 49 c8 a9 33 24 c8 37 8a 2b 16 19 1e b4 cb 1d d8 41 c1 b0 9d d9 66 bc 84 b5 1d ce 18						
	b4 0f 9c ea 7d 6e d1 27 eb 36 bd 68 bb 41 df	78 81 47 57 a1 62 41 12 9e 87 ac 2e 6f df e0 81 c4 ce 45	f7 c1 fb 98 e0 d	11/b9 7	'0 70 a2 8b 3		
	4f 5f ca 70 5e bd 6d 34 0f 89 b0 60 d0 4c 93 d	d0 4c 93 d7 ff 1c 7b 29 fd fe e2 ab/9f 68 39 45					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T15:13:45Z/ 10/07/2024T09:13:45-06:00	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000002d5					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T15:12:26Z / 10/07/2024T09:12:26-06:00	) [				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	P TSP FIREC					
stampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7395135					
	Datos estampillados	94A280A1EF60C94D1555881C73D86FA79300564B9E91A891DFCC7EB56C0ACFD3					
i iiiiiaiit <del>e</del>	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		ŭ		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T20:04:56Z / 09/07/2024T14:04:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•		
	Cadena de firma				
	3b 6f 9c 15 2a 70 25 f2 11 3c e0 f0 40 30 3b	b2 97 c1 25 b3 48 26 f0 c0 d7 60 f8 38 b3 19 68 04 6a 83	67 e6 c0 64 c0	ad cb	ff ac 93 f2 ed
	30 8d 1e 9d 18 93 60 5c 88 91 f8 a5 9d 4f 40	77 03 30 11 c1 63 05 1a 27 99 eb b9 7a e5 ee 30 a3 4b f	c 8b d4 32 97 6	4 19 2	c6 0d 4f f9 72
	a6 04 e2 fe 4c 01 27 5c a0 b1 8b 3e 16 da e	1 2c f1 ca f2 ea af 42 bb 2c d8 b1 24 db 58 f0 8b 59 69 11	36 74 ea e2 8c	84 b4	f9 50 83 64 28
	9c 64 bc 9e b0 a7 29 25 2b 39 d1 83 72 48 9	a 6f a0 2f 40 af 6d 50 90 59 47 64 e2 2f c3 7b 17 f6 d7 28	04 74 9b 1e 2a	64 12	a4 27 e4 fd fa
	05 e2 97 8d de c4 02 78 3c 86 84 41 d2 87 f	3 89 40 0f 6b d <u>5 81 dd 3</u> e ae ba ab 2f 76 b1 e1 a4 2e c6 5	e e7 55 2b 91 f4	e7 17	69 1d f6 62
	4b d9 91 fb 79 98 de e9 c1 54 ca 62 fd a9 36				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T20:05:38Z / 09/07/2024T14:05:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	al		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2024T20:04:56Z / 09/07/2024T14:04:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón
	Identificador de la secuencia	7391492			
	Datos estampillados	1291D4D3303641DD385F100253863EA9073FEE7E1F	78F2F82B4371	913DC	2B23D